

[En el mismo día y con iguales formalidades se dió á Juan de Carabajal la posesion de las casas en que vivia Juan de Castañeda, junto á las de Martín de Aranguren; y en seguida de las otras en que estaba la cárcel del Arzobispo, tambien junto á las de Martín de Aranguren].

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo Juan do Carabajal, estante en esta gran ciudad de Méyico de la Nueva España, digo: que por quanto ante el Audiencia Real de esta Nueva España se trató pleito entre partes, de la una el Obispo é Iglesia de Mechuacan, y de la otra el Dean y Cabildo desta Santa Iglesia de México y el Hospital de las bubas desta dicha ciudad, en razon de diezmos que pedía el dicho Obispo de Mechuacan al Arzobispo D. Fr. Juan Zumárraga, difunto, y en vista y en grado de revista los bienes del dicho Arzobispo fueron condenados en dos mil y quinientos y catorce pesos é un tomin de oro de minas, y como en bienes del dicho D. Fr. Juan Zumárraga se hizo ejecucion en tres pares de casas, que son en esta dicha ciudad, la una en que vive Martín de Aranguren, y la otra donde está la cárcel arzobispal, y la otra en que vive Juan de Castañeda, de las cuales se mandó hacer trance y remate, y en pública almoneda, de postrer remate, se remataron en mí el dicho Juan de Carabajal los dichos tres pares de casas en dos mil y seiscientos pesos de oro de minas, los cuales yo pagué al dicho Obispo de Mechuacan, y atento á esto la dicha Real Audiencia me mandó dar mandamiento para que fuese metido y amparado en los dichos tres pares de casas, y por virtud dél yo tomé la dicha posesion, é las tengo y poseo como mias propias, segun consta por los autos que sobre ello pasaron; y agora, porque vos el dicho Martín de Aranguren, que estais presente, me habeis dado y pagado los dichos dos mil y seiscientos pesos del dicho oro de minas, é yo de vos los he recibido y son en mí poder, de que me doy por contento y pagado y entregado á toda mi voluntad, sobre que renuncio la excepcion de la innumera pecunia, y leyes de la prueba y de la paga, como en ellas se contiene; por tanto, por esta carta otorgo y conozco que renuncio y traspaso en vos el dicho Martín de Aranguren todo el derecho y aucion que he é tengo á los dichos tres pares de casas y cada una dellas.... [*siguen las cláusulas acostumbradas, con expresion de que el vendedor no quedaba obligado á eviccion ni saneamiento alguno*]. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano é testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmé de mi nombre: que es fecha en esta dicha ciudad, á quince dias del mes de Setiembre de mil é quinientos y cincuenta y seis años: testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el canónigo Juan Gonzalez, y Pero Sanchez de la Fuente, escribano, y Juan de Villaseñor, vecinos y estantes en esta dicha ciudad; é yo el escribano yuso escripto doy fé que conozco al dicho otorgante. — JUAN DE CARABAJAL.

É yo, Antonio de Turcios, escribano mayor de la Audiencia é Chancillería Real de esta Nueva España y gobierno della, por S. M., presente fui al otorgamiento desta escritura, y por ende fice aquí este mio signo, que es atal. — ANTONIO DE TURCIOS. — En testimonio de verdad.

[En 5 de Julio de 1564, por ante el escribano Pedro Sanchez, cedió Martín de Aranguren á Pedro Cuadrado, mayordomo del hospital de las bubas, las dichas tres casas, á saber: « las unas las en que yo solia vivir, que son en la esquina, enfrente de las casas arzobispales, y las otras las que están junto á ellas, y las otras las que al presente son cárcel arzobispal, linde con las dichas casas arzobispales »; por quanto habia recibido del dicho mayordomo, en nombre del hospital los dos mil seiscientos pesos de oro de minas. « que el dicho Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, debía y era obligado á pagar al Obispo de Mechuacan ». — Cedió ademas las rentas corridas].

NÚM. 49.

EXTRACTOS DEL PRIMER LIBRO DE ACTAS DEL CABILDO
ECLESIASTICO DE MÉXICO.

1536-1548.

[Los debo al favor de mi amigo el Sr. D. José de Ágreda y Sanchez, quien los tomó del original].

[El primer libro de Actas del Cabildo Eclesiástico de México comienza con la del Cabildo celebrado el 1.º de Marzo de 1536. Asistieron el Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, el Dean D. Manuel Flores, el Maestrescuela D. Alvaro Temiño, el Tesorero D. Rafael de Cervantes, y los canónigos Juan Bravo, Juan Juarez, Miguel de Palomares y Cristóbal Campaya. No falta foja alguna al principio: esta acta fué la primera asentada, y acaso es la del primer Cabildo que se celebró, pues estaba recién hecha la ereccion de la Catedral, y el Cabildo acababa de instalarse, como se deduce del contexto de la misma acta. Non se hizo en este Cabildo otra cosa que nombrar al canónigo Campaya para que fuese de procurador á la corte. Hé aquí las instrucciones que se le dieron].

INSTRUCCION PARA EL CANÓNIGO CRISTÓBAL CAMPAYA, PARA LAS COSAS QUE HA DE SUPPLICAR Á S. CES. M., Y NEGOCIAR EN SU REAL CONSEJO, CONCERNIENTES Á LA IGLESIA CATEDRAL DE MÉXICO, Y DEL DEAN Y CABILDO DE LA DICHA IGLESIA.

Primeramente, dar petición á S. M. por la cual suplique tenga por bien se haga en esta ciudad, en el sitio que para ella está señalado, una iglesia sumptuosa donde quepan los vecinos y naturales della, porque hasta agora esta Iglesia ha estado como viuda, á cuya causa los religiosos han hecho sus monasterios, y ella se ha estado y está por hacer, y se recibe mucho perjuicio, porque como la Iglesia es tan pobre, y saben que se ha de mandar mudar, nadie se entierra en ella, por donde los ministros y fábrica reciben notorio agravio, y á esta causa no vienen á la dicha iglesia á oír los divinos oficios, así por esto como por estar muy mal edificada y para caer, y es muy doliente á causa de la mucha humedad que tiene; y esto es muy notorio á todos los que la han visto, y aquí se puede hacer muy presto por haber muchos materiales, y los naturales ser muy grandes maestros todos en comun; y mandar que toda la tierra lá haga, pues todos los naturales della hacian el edificio de su gran cu que de su idolatría tenian, y aquí era su Jerusalem y Roma, y cada provincia tenia aquí su cu ó templo dentro desta ciudad.

Item, que al tiempo que el marqués del Valle, siendo gobernador, reparó los solares desta ciudad, señaló ciertos dellos en una cuadra que confina con la plaza para iglesia catedral y casas obispaes servidores della, los cuales solares el obispo de Tascala bendijo, y como el obispo (*de México*) fué á España, el Cabildo de la ciudad, viendo que no habia quien se lo resistiese, tomó dos solares de la dicha cuadra para propios de la dicha ciudad, en la parte que para la iglesia y cuadra estaba ya bendita, como dicho es; y cuando volvió el obispo desa corte halló hechas unas casas y tiendas arrendadas y atributadas, en lo cual la Iglesia ha recibido muy notorio agravio; y puesto que V. M. por su cedula, la cual trujo el obispo, haya hecho merced del tributo que rentan las dichas casas y tiendas á esta dicha Iglesia, no deja de ser grande inconveniente para ella que queden hechas en el lugar donde están, así por el lugar ser bendido, como dicho es, como por ser grande estorbo á la traza de la dicha iglesia y claustro: suplicamos á S. M. mande con brevedad vuelvan los dichos solares á la dicha iglesia enteramente, para que la dicha iglesia haga dellos como cosa suya propia, y se ponga perpetuo silencio á la dicha ciudad, que en la dicha cuadra y sitio de la dicha iglesia no se entrometa, ni en parte della.

Item, que esta iglesia, para que sea bien servida, tiene necesidad de más dignidades y canónigos y racioneros, y lo que al presente rentan los diezmos es tan poco, que no bastan para los presentados, que suplicamos á S. M. sea servido de no proveer el obispado de Mechuacan á nadie, ántes tenga por bien de le anexar á este, porque desta manera el culto divino será aumentado como conviene á tan insigne ciudad como es esta, y á la administracion y conversion de los indios naturales della, lo cual cesará haciéndose dos, porque ninguno dellos se podria servir como conviene.

Asimismo se ha de pedir á S. M., que por no ser instituidos hasta agora no reclamamos del grande agravio que á esta Iglesia y á nosotros se hizo en quitar deste obispado á Guexocingo y Calpa y Capulapa y Cholula y la Puebla de los Angeles, con sus sujetos, los más de los cuales están dentro de las quince leguas, y en lo mejor deste obispado, que suplicamos á V. M. mande ver y volver al dicho obispado los dichos pueblos que tan injustamente le fueron quitados.

Item, que por S. M. proveer los curas desta Iglesia viene gran perjuicio, así á la conciencia de S. M. como á la del prelado, como al desasosiego del Cabildo della, porque provexéndolos S. M. seria obligado, así á la examinacion de los dichos curas y de su vida, como á todas las faltas y negligencias que acá hiciesen, y por ser tan léjos no podrian ser vistas ni remediadas, y por otras muchas razones. Asimismo el obispo se descargaria por haber sido puestos por V. M., y si alguno reprendiese diria tambien per instituido por V. M., como él, de manera que seria gran perjuicio para las ánimas. Otrósi, los curas de diáconos y subdiáconos al altar, y sirven al coro, de lo cual hay muy grande necesidad, por ser tan pocos. Y si por V. M. fuesen presentados no lo querrian hacer, ántes cada dia se pondrian con el Dean y Cabildo en

pundonores, así en el servicio como en querer llevar más de lo que les conviene, lo cual seria gran desasosiego del dicho Cabildo. Lo cual todo se excusa teniendo V. M. por bien que el Obispo y Cabildo los provean, porque serian examinados, y castigadas sus faltas, y el ganado apacentado como conviene; y estas son las causas, y otras muchas, por que en Toledo y en Sevilla y en Santo Domingo y en otras muchas partes se proveen desta manera.

Item, asimismo porque hay mucha necesidad para el vistuario del altar, de que se vista, suplicamos á S. M. los primeros que provea sean dos racioneros; y porque creemos que ninguno querria venir de allá para ser racionero, á acá hay muchos que han servido á S. M. no teniendo nada, que V. M. haga merced de dar la una á Juan Gonzalez, y la otra á T. Gomez.

Otrósi, hay mucha necesidad que se pida á S. M. un pueblo para la fábrica de la Iglesia, porque todo lo que la fábrica puede tener de renta no basta para cera y vino, por valer tan caro, cuanto más otras muchas cosas de que hay necesidad, que se puede expresar en la peticion que á S. M. se diere, como son el edificio y reparos y servicio de la dicha iglesia, que no bastaria para ello toda la renta.

Item, que la principal causa de valer tan poco los diezmos ha sido por no haber quien los traiga á la Iglesia ni á los arrendadores, y á esta causa los arrendadores se han igualado con los dueños de los pueblos por lo que ellos querian, y ellos los beneficiaban trayéndolos á vender aqui y á las minas, y no se excusaba el trabajo de los indios. Lo que suplicamos á V. M. es que mande que de aqui adelante cada uno pague el diezmo en el lugar donde es vecino, y lo haga llevar á la Iglesia ó al lugar que para esto el obispo ó el Cabildo tuviese deputado; y pues á su amo los indios traen nueve hanegas, no es mucho que para Dios y su Iglesia traigan una.

Asimismo, han tomado aqui los españoles una mala costumbre, que no obstante que los indios naturales desta tierra no diezman de los tributos que á los dichos españoles les dan y sirven los naturales, así como gallinas, cacao, maíz, algodón, mantas y otras cosas, no quieren diezmar, siendo á ello obligados, pues lo han y se lo dan de las labranzas que los dichos naturales hacen, y de sus granjerías y labores. Hase de suplicar á S. M. provea en esto, porque va mucho en la declaracion dello.

Asimismo, estando el obispo en la corte dió una peticion, que mandase dar salario á un bachiller que leyese gramática, y S. M. proveyó que se diesen cincuenta castellanos cada un año (1): hase de sacar la provision, que se dé el dicho salario por tres años, y suplicar á S. M. lo mande prorogar por más tiempo, porque la renta del maestrescuela es tan poca, que no basta á mantenerse á sí, cuánto más para dar salario á quien lea; y asimismo que S. M. mande señalar solar y sitio para donde se ha el estudio: hallarse ha el original de la provision en poder del secretario Juan de Sámano.

(1) Al Br. Gonzalo de Valverde, que pasó á estos reinos á enseñar gramática á españoles é indios, con estipiendio de cincuenta pesos, se mandó por cédula de 26 de Octubre de 1536, que enseñara gratis seis mozos de coro.

Asimismo, porque es razon que los que trabajan sean galardonados y lleven el provecho de los que huelgan, suplicamos á S. M. que los presentes lleven lo de los absentes, como es loable costumbre en España, y así se animan á servir: *dignus est mercenarius mercede sua*.

Y tambien porque Nuestro Señor sea mejor servido, y con más eficacia y voluntad, y se provean algunas cosas á la sustentacion humana, es bien que que algunos dias tengamos de recreacion y no sea todo trabajo, porque *non deficiamus in via*; suplicamos á S. M. tenga por bien de darnos en el año dos meses de reple, pues por tan justa causa todas las iglesias y beneficiados de ellas los tienen.

Item, que S. M. mande que diezmen los indios y si no, que las tierras y frutos dellas para servicio de sus ídolos, y lo daban y lo presentaban a los falsos ministros de los cues, y para servicio de los diablos, que S. M. tenga por bien que las dichas tierras que así estaban asinadas y deputada y dadas para lo sobredicho, se dé agora á la iglesia y fábrica della, para que las pueda arrendar el Obispo ó Cabildo de la Iglesia, para aumentacion del culto divino.

Asimismo ha de preguntar en la iglesia mayor de Sevilla, por Peña el veint.º y cantor, y darle la carta que para él lleva de Cabildo, y que le busque los libros siguientes. Primeramente una regla de pergamino, que sea muy buena, de las nuevas.

Item, un capitulario y un oficiario natural diurno, y un dominical, y pagar lo que costare, de los cien castellanos de minas que para esto lleva, y si faltare, avisar á S. Sria. ó Cabildo para que se provea, y enviar luego á lo ménos la regla y unas entonaciones de los himnos de todo el año y de los tonos de los salmos.

Item, por quanto el Obispo de México pidió en el Consejo Real de las Indias, que S. M. escribiera á su embajador á Roma para que alcanzara de Su Santidad un poder, el más copioso que se pueda haber, para estas partes, en los casos que ocurren, así de matrimonios como de delitos, &c., que por la gran distancia que hay quedarían las ánimas ilaqueadas y en gran peligro, esperando el remedio de Roma, y por las cosas que ocurren á los naturales, que S. M. envíe este poder á los prelados ó á quien Su Santidad quisiere, porque hay extrema necesidad.

Otrosí, se ha de suplicar á S. M. mande acrecentar el salario de las dignidades y canónigos, porque padecen mucha necesidad, y no se pueden sustentar, por la carestía de todas las cosas, y si no, les haga merced de un pueblo á todo el Cabildo. Asimismo, que S. M. tenga por bien y mande acrecentar el salario del organista y pertiguero y otros oficiales, porque no se halla quien sirva los dichos oficios, aunque les den dos tanto de lo que trae la ereccion, y son muy necesarios para la honra del culto divino (1).

Item, cuando se hizo en esta iglesia una campana grande se pidió al Marqués un tiro ciego que aquí estaba, y agora los oficiales de S. M. lo quie-

(1) En 25 de Octubre de 1535 mandó el rey dar ad organista pesos 40 y al pertiguero 30.

ren conmutar de los diezmos: que se pida á S. M. haga limosna á ta iglesia; que dicen era de S. M., aunque hizo el Marqués limosna á esta iglesia como cosa suya. Podía tener el tiro diez quintales de metal, poco más ó ménos (1).

Item, encomendar á Xerero, nuestro procurador en la corte, saber de él en qué estado están las cosas que se le encomendaron.

En cabildo celebrado el 22 de Octubre do 1538, á que asistieron el maestrescuela D. Alvaro Temiño, el tesorero D. Rafael de Cervantes, y los canónigos Juan Bravo, Juan Juarez, Cristóbal de Campaya y Diego Velazquez, y el racionero Rui Garcia, hizo presente el dicho canónigo Campaya haber desempeñado en la corte, lo mejor que pudo, los negocios que el Sr. Obispo y Cabildo le encomendaron, y pidió, por tanto, aprobasen todo lo que habia hecho; á lo cual los dichos señores respondieron de conformidad, aprobando y teniendo por bien hecho todo lo que hizo el Sr. Campaya.

Esta acta del cabildo de 22 de Octubre de 1538 es las segunda que se asentó en el libro, y así lo dice tambien una nota al márgen.

En cabildo de 26 de Noviembre de 1538, á que asistieron el señor Obispo, el tesorero Dr. D. Rafael de Cervantes, los canónigos Juan Bravo, Juan Juarez, Miguel de Palomares y Diego Velazquez, y el racionero Rui Garcia, dijo el Sr. Obispo, que bien sabian lo que por parte del muy R.^{do} e muy mag.^{tu} Sr. Electo de Mechuacan se pedia al Obispo y Cabildo de esta Santa Iglesia, sobre que les habia enviado pedimento, excitádoles y rogádoles á que estuviesen á lo que cerca dello determinasen el virey y oidores; y á pesar de no ser debido lo que pedia el dicho Sr. Electo de Mechuacan, por bien de paz é concordia, y por evitar el escándalo de pleitos y diferencias entre personas eclesiásticas, le habian respondido al dicho Sr. Electo, que habrian por bien que el my ilustre visorey y oidores determinasen. Lo cual sabido por estos dijeron, que no tenian jurisdiccion sobre bienes y personas eclesiásticas; mas que si querian comprometer en ellos la decision como árbitros, la comprometiesen, y ellos procurarian concordar las partes. Requerido sobre esto el dicho Sr. Electo, se excusó y excusa de comprometer la decision, por tocar, como toca, á su Iglesia, y pedia que los dichos Sres. virey y oidores declarasen la justicia de las partes, no por via de determinacion, sino de declaracion; y que si esta conviniere á su Iglesia, pasaria por ella, y si no, que queria tener recurso á S. M. En virtud de lo cual, el Sr. Obispo pedia su parecer y consentimiento al Cabildo, y poder especial para entender en este negocio, y tomar alguna concordia con el dicho Sr. Electo. Los cuales dijeron, que pues el dicho Sr. Electo no queria obligarse á lo que determinasen el virey y oidores, y los diezmos sobre que era esta diferencia, S. M. habia hecho merced de ellos á esta Iglesia para que se distribuyesen al arbitrio del Obispo, y él los habia ya distribuido convenientemente, pedian á S. Sria. suplicase al Sr. virey y oidores, tuviesen á bien que S. M. determinase en este negocio,

(1) En igual fecha otorgó el rey esta peticion.

pues no era justo que esta Iglesia quedase obligada, y no el dicho Sr. Electedo, pues debía ser igual la condicion de ambas partes litigantes; y que escribiese sobre esto S. Sria. á S. M. informándole de la verdad, para que se sirviese determinar. Esta acta sigue inmediatamente á la del dia 15 de Noviembre.

Á esta acta de 26 de Noviembre de 1538 sigue la cuenta que presentó el canónigo Campaya de lo gastado en la corte en desempeño de su comision.

Pagó 3 rs. por una cédula para que se haga informacion de la estancia de Acacingo.

Otros 3 rs. por otra cédula en que manda S. M. se haga informacion acerca de las tierras de los cues.

Otra cédula concediendo el tiro que se pidió para la campana.

Otros 3 rs. por cédula que vino al virey y al Obispo en que manda S. M. se haga la iglesia.

Otros 3 rs. por otra cédula en que S. M. manda dar un sitio en que se lea gramática.

Otros 3 reales por otra en que manda S. M. á G.º de Balverde lea gramática á los mozos del coro, grátis.

Treinta reales por las dos presentaciones de Rui Garcia y Juan Gonzalez, racioneros, conforme á la instruccion.

Siguen otras partidas de lo que gastó en los libros que le encargaron para el coro, y en algunas otras cosas.

En cabildo celebrado en 14 de Enero de 1539, á que asistió el Sr. Zumárraga, se mandó dar al Sr. Obispo de Mechuacan las obligaciones que pedia de los arrendamientos de diezmos de aquel obispado del año de 38, dejando las de Colima y Zacatula, y exigiéndole fianzas por lo que toca á lo demas de las dichas quince leguas, y al diezmo de las estancias que están fuera de las dichas quince leguas, para que si S. M. manda que lo devuelva, lo devolverá, y pagará á esta Iglesia de México dentro de tres meses de venida la declaracion de S. M.

En el cabildo de 28 de Enero del mismo año de 1539 se manda otra vez dar al Obispo de Mechuacan las dichas obligaciones, sin Colima y Zacatula, constituyéndose S. Sria. depositario por lo que toca fuera del dicho obispado de Mechuacan, para devolverlo á esta Iglesia, si S. M. así lo determina. « Entiéndese lo que toca fuera de quince leguas ».

En el del viernes 14 de Febrero de id., se encargó al P. Francisco Martinez, clérigo, fuese á medir los términos deste obispado de México, por donde linda con el de Mechuacan, dándole un peso de tepuzque cada día, y encargándole lo hiciese bien, para que no quedase defraudada esta Iglesia de México.

En el del viernes 21 del mismo Febrero, se mando otra vez dar las dichas obligaciones al Obispo de Mechuacan, quedando depositario el mismo Obispo, y dando fianza. Se acordó tambien que se le diesen las obligaciones de Colima y Zacatula.

En el del martes 15 de Abril del mismo año de 1539, se determinó que para medir bien el camino de Mechuacan, á fin de señalar exactamente los límites de este obispado de México con aquel, para que no fuese defraudada esta Iglesia, por ser cosa que habia de durar para siempre, fuesen juntos á ello el canónigo Diego Velazquez y el P. Francisco Martinez, ganando cada uno un peso de tepuzque cada día, y el canónigo ademas los frutos de su prebenda.

En el del martes 22 del mismo Abril y año de 1539 nombraron al suegro de Gudiel para que fuese con el canónigo Velazquez y padre Martinez, por ser hombre que sabia muy bien el camino de Mechuacan, y le asignaron un peso de tepuzque cada día.

En 21 de Junio de 1539 se señaló en cabildo á Martin Sanchez de Arguen 140 pesos de oro de minas cada año, desde este dia por salario, como maestro de la canteria, para que resida siempre en ella y enseñe el oficio á los negros y esclavos indios; y á Domingo de Aspi, 80, tambien por año, para que resida en ella; y dos reales de plata diarios á cada uno para su comida.

En cabildo de 14 de Octubre, de 1539, á que asistió el Sr. Obispo Zumárraga y firmó el acta, se mandó que en cumplimiento de la cédula que habia venido de S. M., ganasen desde esta fecha cada dignidad 200 pesos de minas al año, y 150 cada canónigo. Se mandó tambien que a Cristóbal de Salazar, maestro que ha de entender en la obra de la iglesia, se le libren 100 pesos de minas, haciendo él obligacion que los pagará o tomará en cuenta del salario que con él se concertare, por entender en la dicha obra de esta iglesia.

En el de 14 de Noviembre del mismo año de 1539 se ordenó, que aunque en la cédula citada sobre sueldos se hablaba de dignidades y canónigos, y no de racioneros, ganasen estos 100 pesos de minas cada uno en cada un año, y no 70, como entonces estaban percibiendo; á reserva de si S. M. no aprobaba este aumento, devolver lo que hubiesen percibido que excediese de los 70 pesos; y comenzasen á ganar estos 100 pesos desde el mismo dia en que comenzaron á ganar su aumento de renta las dignidades y canónigos. Se determinó tambien que al maestro de la canteria Martin Sanchez de Arguen se le diesen desde el dia 1º de este mes 160 pesos de oro de minas de salario en cada año, y racion para un caballo y para un mozzo indio que le cure, y se obligaron á ello por seis años.

Esta misma acta del cabildo de 14 de Noviembre de 1539 es la primera en que se nombra entre los que asistieron, como arcediano, al comendador D. Juan Infante Barrios. En la acta del cabildo inmediato siguiente, que se celebró luego é otro dia, sabado 15 del mismo mes, se dice al nombrar al dicho arcediano entre los que asistieron, que fué puesto por S. Sria. En otra acta se le llama licenciado al dicho comendador Barrios, y en otra se le llama maestro. La última acta en que se encuentra su nombre entre los asistentes á cabildo y todavia como arcediano, es la de 14 de Junio de 2541.

En el Cabildo celebrado el sábado 15 de Noviembre de 1539, se presentó D. Francisco Rodriguez Santos « canónigo preguntado y colado por S. Sría. Rma. », y pidió la posesion. Se resolvió allí mismo por los capitulares, que se le diese la posesion; mas sin percibir la renta hasta que la hubiese, pues entónces no tenia la Iglesia los recursos suficientes para pagársela; con lo cual se conformó dicho canónigo. Su nombre se encuentra por primera vez entre los asistentes á cabildo en le acta del celebrado el mártés 16 de Marzo de 1540.

El cabildo de mártés (*sic*) 14 de Enero de 1540 se mandó recibir por cura de esta misma iglesia catedral á Diego Martinez de Medina, en lugar de Gonzalo Mexia, clérigo, y con el salario que este tenia.

En el mértés 20 del mismo Enero y año del 1540, fué despedido de cura Cristóbal de España, y recibido en su lugar el P. Olvera, con el mismo salario de aquel.

En mártés 3 de Febrero de 1540, estando en cabildo el Sr. Obispo Zumárraga, con los capitulares, hizo donacion á esta iglesia, de varios ornamentos y de sus pontificales que trajo de España cuando vino consagrado, declarando que estos los tiena á su uso solamente « y no por suyo proprio sino por de la iglesia ». Consta tambien en esta acta, que el dicho Sr. Obispo puso todas las vigas y la mayor parte de toda la otra madera de los aposentos y oficinas que se hicieron en la iglesia, desde la cámara del sacristan y secreta, hasta la capilla del bautismo y reja de ella inclusive; y que aunque tenia cédula para hacer de los novenos el coro y librería, él habia mandado hacer á su costa el coro y alzar las tres puertas de la iglesia, para alzar el suelo de toda ella, sin que por ello se le hubiese librado cantidad alguna. Se dice tambien en esta acta que el mismo Sr. Obispo trajo de Castilla los libros que habia en esta iglesia, así de canto llano, como de órgano, procesionarios y salterios.

En cabildo celebrado el viérnes 14 de Mayo de 1540, se hizo un concierto entre el Cabildo por una parte, y por la otra Martín Ibañez y Pedro Sanchez, sobre el traer la piedra de la cantera, y fué que se diese ó estos por el acarreo de cada diez arrobas de piedra, un tomin, de valor de treinta y cuatro maravedis.

En el del sábado 11 de Septiembre del mismo año de 1540 presentó D. Diego de Loaisa, clérigo presbítero, su cédula real de chantre, y la colacion que le dió el Sr. Obispo Zumárraga, en cuya virtud rogaron los capitulares al tesorero D. Rafael de Cervántes, le diese la posesion, como lo hizo al momento.

En el del mártés 28 del mismo Septiembre de 1540, á que asistió el Sr. Obispo Zumárraga « primeramente platicando sobre los 40 pesos que dieron al maestro cantero en Sevilla para que viniese á esta ciudad, fue acordado que Juan Cromberger sea pagado dellos, y se mandó dar libramiento: y asimismo al mayordomo so le manda que cobre los dichos 40 ducados de los bienes del dicho maestro difunto ».

En el del mártés 5 de Octubre del mismo año de 1540 se mandó « que ningun cura ni capellan diga misa en el altar mayor ».

En viérnes 15 del mismo Octubre y año de 1540 se ajustó en cabildo con el carpintero Juan Franco, que hiciese veinte cuatro sillas para el coro, y á más la episcopal, y se obligó á entregarlas para la cuaresma siguiente de 1541, por 260 pesos de oro.

En viernes 4 de Febrero de 1541 se acordó en cabildo admitir al goce de su prebenda y canonica, al Sr. Santos, y así se hizo luego, para que ganase los frutos desde 1º de Enero próximo pasado del mismo año de 1541.

En último de Mayo del mismo año de 1541 se mandó en cabildo que al tiempo de alzar en la misa mayor se tocase en la torre la campana.

En 2 de Agosto de 1541 se presentó al cabildo una cédula real, fecha en Madrid á 14 de Julio de 1540, firmada del Cardenal gobernador Arzobispo de Sevilla. De ella consta que conforme á lo que permite á los capitulares la ereccion de esta Iglesia, no asistan á prima, por ganarla con la asistencia é los maitines vivian muy enfermos, por ser el sereno de la ciudad malo, á causa de la laguna que en ella hay; y considerando esto el Sr. Obispo Zumárraga, y que no era conveniente que por la mañana faltásen á prima los capitulares, dispuso que todos asistiesen á ella, y con esta asistencia ganasen los maitines, y que estos los dijesen el semanero y el sochantre, salvo en los días solemnes, y que esto se habia estado guardando y cumpliendo de dos años á esta parte. Que el Sr. Zumárraga pidió á la corte aprobase esto que él habia ordenado, y vino la dicha cédula dirigida al mismo Sr. Obispo, y al virey y oidores, aprobando en efecto todo lo dispuesto por el Obispo. En 28 de Julio próximo anterior se habia presentado el Sr. Zumárraga ante el virey y Audiencia, para tratar de esta cédula, y allí se resolvió que todos los capitulares asistiesen, como el Obispo lo habia dispuesto: que todos fuesen á decir los maitines á prima noche en las visperas de los días de Ntra. Sra., S. Juan Bautista, y Apóstoles; y que en las tres Pascuas y Asuncion de Ntra. Sra fuesen todos á decirlos á la media noche.

La acta del cabildo celebrado en 30 de Septiembre de 1541 es la primera en que se encuentra entre los concurrentes á D. Juan de Negrete, y con la dignidad de arcediano. Todavía el 14 de Junio de este mismo año habia asistido al cabildo, como arcediano interino ó suplente, el comendador D. Juan Infante Barrios. La última acta en que se encuentra al arcediano D. Juan de Negrete entre los asistentes á cabildo, es la de 25 de Septiembre de 1554.

En cabildo de 8 de Enero de 1542 se determinó que cuando saliesen los capitulares á la Seña, fuesén con las capillas puestas y las faldas tendidas, y lo mismo á la vuelta.

En el de 14 de Abril del mismo año de 1542 se determinó aumentar el sueldo á los racioneros Alonso de Arévalo y Pedro de Campoverde: á cada uno sobre lo que tiene, hasta 90 pesos de oro de minas de 450 maravedis cada peso. Arévalo tenia 70 pesos, y Campoverde 40.

En el de 9 de del propio año de 1542, se determinó que saca-

sen la Señá los capitulares por sus antigüedades. El chanre votó en contra, pidiendo se hiciese lo que dice y manda la Ereccion y la Regla de Sevilla, y es que el chanre saque la Señá, y pidiólo por testimonio.

En cabildo celebrado en 17 de Noviembre de 1542 se determinó fuese á la corte el canónigo D. Francisco Rodriguez Santos á negociar con S. M. cosas de esta Santa Iglesia. Votó en contra el racionero Arévalo, porque dijo que el Sr. Santos no era curial ni apto para ello. No obstante, en cabildo de 29 de Diciembre siguiente le dieron la licencia para ir á la corte á los dichos negocios, por dos años, que se habian de contar deste 4 de Enero de 1543, dándole para los gastos, y ganando su renta.

Las instrucciones que llevó fueron las siguientes;

Pedir á S. M. hiciese merced á esta iglesia de los pueblos de Otumba y Tepeapulco, con sus sujetos, para que se haga y edifique la misma iglesia, y que luego que se acabe de hacer el monasterio de Sto. Domingo, se haga tambien merced á esta iglesia, del pueblo de Chalco, como lo tenia el dicho monasterio, porque los dichos pueblos de Otumba y Tepeapulco distaban más de diez leguas desta ciudad, y el de Chalco, ademas de estar cerca, por él se podrian traer por agua todos los materiales necesarios para la edificacion desta iglesia catedral, cuya nueva fábrica era indispensable, por ser muy estrecha la Iglesia que habia, y no caber en ella la mucha gente que concurría á los divinos oficios y sermones; tanta, que cuando concurrían los españoles, era necesario echar fuera á los indios; y pues el rey era patron della, era justo que se hiciera ántes que otra alguna.

Pedir á S. M. el pueblo de Citlaltepec, para que diese á esta iglesia la cal necesaria para la obra, mientras esta durase: cuyo pueblo tenia entonces la ciudad para sus obras; y si no quisiese S. M. dar este pueblo, pida otro que dé cal para la obra.

Procurar con mucha diligencia se vea y determine el proceso sobre los solares que eran de esta iglesia, y están benditos por obispo, y se los habia cogido la ciudad, profanándolos con mucha injusticia y escandalo, y causando maravilla que se diesen peticiones sobre ello á la Audiencia, diciendo que no se puede dar la traza á esta iglesia catedral que se ha de hacer, sin que primero se determine este pleito, que está en grado de revista.

Pedir á S. M. hiciese merced á esta iglesia de los novenos que tiene en los diezmos de ella, para ayuda de pagar al cantero y carpintero españoles, y personas que han de entender en la obra de ella, pues no tiene esta iglesia para pagarles, por se tan pobre como es.

Pedir á S. M. cédula para que donde los indios traen á los encomenderos las nueve partes de sus tributos, traigan la décima, ó la lleven adonde llevan el tributo a sus amos, no obstante cualesquier cédulas en contrario; porque fuera de ser pocos los diezmos, y cada año ménos, sería mucho el costo de traerlos desde el lugar donde se cogen, y allí se perderían por no haber quien los arrendase, y así esta Iglesia vendría á ménos.

Pedir á S. M. que entretanto que no manda que diezmen los indios, dé

una cédula para que los indios que tuvieren ganados y cogieren seda, trigo y frutas de la tierra, diezmen, y se les mande estrechamente y con pena.

Pedir que las tierras de los cues ó templos de ídolos, que los naturales poseen en este obispado, se apliquen á esta Santa Iglesia, como se aplicaron los de Granada á las Iglesias de ella, y principalmente entretanto que los indios no diezman.

Pedir á S. M. cédula obligando á los españoles á pagar diezmos de los tributos que los indios les daban de los frutos de la tierra como miel, cera, gallinas, cacao, algodón, trigo, maíz, y otras cosas, especialmente de las mantas, pues aunque por otra cédula estaban obligados á ello, pero no habia tenido efecto, porque la ciudad suplicó de ella; y que así, sin atender á suplicacion alguna, se diese nueva cédula, procurándose que no se obligase en ella á los diezmos conforme al Arzobispado de Sevilla, por non haber similitud, pues la tierra de allá no lleva los frutos que la de acá; sobre lo cual se habia enviado de acá una probanza al procurador de esta iglesia Sebastian Rodriguez, que la habia de tener olvidada, ó quizá daría razon de ella Ochoa de Luyando, oficial del comendador secretario Sámano.

Pedir á S. M. que mientras los indios no diezman generalmente mande que para la obra de esta iglesia diezmen en ladrillos, cal y madera.

Procurar con diligencia se vea el proceso de entre los limites deste obispado y el de Michuacan, y se determine, por ser grande el escándalo que habia sobre esta diferencia.

Pedir á S. M. haga merced á esta Iglesia del alcance que se hizo al Obispo y á esta Iglesia en el pleito con el Obispo de Mechuacan, sobre los diezmos que el dicho Obispo de Mechuacan pretendia pertenecerle de los años de 36 y 37, en lo cual declaró la Audiencia que no le pertenecían al dicho Obispo, sino á S. M., y pues consta que el Obispo y Cabildo de México los gastaron bien en los ministros, ornamentos, &c., de las iglesias de Mechuacan, Colima y Zacatula, que son de aquel obispado, como consta del proceso, y se gastaron tambien en ornamentos y otras cosas necesarias de este obispado de México; y que si los ornamentos se hubiesen de vender para pagar el dicho alcance, quedaria esta iglesia despojada y muy más pobre y desapropiada; y así este pleito se debia ver con toda brevedad, y conseguir de S. M. el dicho alcance, con toda diligencia, pues la otra parte no se descuidará en hacer la suya, como suele.

Item, dar peticion sobre el gran agravio que las Iglesias desta tierra reciben en la contumacion ó encabezamiento que los oficiales de S. M. hacen y otras personas particulares, de los frutos de la tierra de que solian diezmar, y lo han conmutado en servicios personales y en dineros que les dan los indios, en que ya abundan, porque convierten los tributos en servicio de indios que dan para las minas y para otras cosas, de lo cual os defraudada esta Santa Iglesia, con el prelado y Cabildo en la dicha conmutacion y encabezamiento, porque los privan de lo que Dios y la Iglesia les mandan dar; y la república no recibe provecho, porque se encarecen los bastimentos, no sembrando ni cogiendo, y los naturales padecen hambre y necesidad.

Item, pedir á S. M. el reple, atento que en todas las Iglesias de España lo hay, y es necesario mucho más en esta ciudad por se tan enferma de reumas y cabezas, por esta laguna, y hacer en ella grandes serenos y nieblas muy dañosas.

Procurar en la iglesia mayor de Sevilla, que el chantre o sochantre den orden de sacar copia por escrito, muy cumplidamente, de todas las costumbres y ceremonias que allí se usan, así cuando el prelado se viste de pontifical, como de todas las demas, para enviarlas á esta Santa Iglesia.

Pedir cédula á S. M. para que las tres canongías suprimidas en esta Iglesia se den á dos racioneros que hay en ella, porque son hábiles y suficientes para ello, y la tercera á Bartolomé Sanchez, que servia de sochantre sin salario alguno.

Item, pedir á S. M. que por cuanto los criadores de los ganados tienen sus estancias en tierras de indios despobladas, que nunca fueron sembradas, y con malicia los indios dejan de sembrar las tierras que tienen junto y mas cerca de sus habitaciones y se van á sembrar junto á las estancias de los españoles, por tener ocasion de se quejar que les comen sus sementeras; y con esta cautela hacer quitar de allí las dichas estancias, de lo cual se sigue mucho para el arraigamiento de los españoles, y poblacion y seguridad desta tierra: que S. M. mande dar su real cédula para que se puedan tener estancias en las tierras de los indios, donde no hobo sembradas cuando los españoles acá vinieron.

Item, se ha de tener cuidado de enviar de Sevilla guarniciones de laton para media docena de libros grandes, con sus clavicos para clavarlas; y han de ser veintiseis piezas en cada libro, con sus manos y canteras.

Item, se han de hacer dos sellos de plata: uno para sellar cartas, y otro grande, y las armas han de ser Ntra. Sra. de la Asuncion con cuatro serafines á los dos lados y otros dos en la corona, y abajo una laguna, y luego sobre la laguna dos llaves cruzadas, donde vengán los piés de la imagen; y han de ser estos sellos del tamaño como los de la Iglesia Mayor de Sevilla, con unas letras que digan: SIGILLUM CATHEDRALIS ECCLESIAE MEXICI.

Item, suplicar á S. M. mande acrecentar á los racioneros de esta Santa Iglesia á cien pesos de minas, como mandó acrecentar á las dignidades y canónigos, atento que es muy poco setenta pesos que tienen, conforme á la ereccion, para la mucha costa que tienen, por valer las cosas el día de hoy tan caras en esta tierra para su sustentacion.

Item, que el canónigo Santos envíe á este Cabildo todas las peticiones que proveyeren ó no proveyeren S. M. y los del su Consejo.

Item, pedir á S. M. mande proveer la canoniga que vacó por muerte del canónigo Palomares, á Juan Gonzalez, racionero desta Santa Iglesia, atento que es muy buen intérprete, y de buena vida y ejemplo, y ha hecho este obispado mucho fruto entre los naturales en su conversion y doctrina; y en la racion del dicho Juan Gonzalez ó otra provea á un clérigo que sea sochantre, cual S. Sria. y cabildo señalaren, el cual no sea obligado á se vestir conforme á

la ereccion, porque estando en el coro haciendo su oficio, no puede servir en el altar.

Item, pedir á S. M. mande dar su real cédula para que se guarde la costumbre y privilegio cerca de los que son de linaje de conversos, y que el canónigo Santos envíe de Sevilla lo que hay cerca desto.

Item, que el dicho canónigo Santos tome en corte procurador y letrado á costa desta Santa Iglesia, para los dichos negocios.

Item, que el canónigo Santos envíe de Sevilla por fe, qué es lo que lleva el notario por hacer las rentas de los diezmos, y los señores que á ellas asisten, y cómo se reparte entre ellos.

Hase de hacer ver con diligencia el proceso que lleva el canónigo Santos entre los limites de Mechuacan y este obispado, y suplicar á S. M. sea servido de mandar dar su real cédula para que se esté por lo que el visorey señaló y amojonó entre los dichos obispados, por virtud de la cédula que para ello vino de S. M., y declare que aquello se guarde y cumpla, porque en no lo guardar el Obispo de Mechuacan, como no lo guarda, porque lleva los diezmos de las estancias que caen en este obispado, que están junto á los limites y mojones de los términos, hay y se recrecen muchos escándalos.

La cual dicha instruccion, segun y en la manera que dicho es, yo el canónigo Francisco Rodriguez Santos digo que la recibí, y llevo conmigo un traslado della firmado de S. Sria. y de los señores del Cabildo. Fecha en México á nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é cuarenta y tres años. Y firmélo de mi nombre. — EL CANÓNIGO FRANCISCO RODRIGUEZ DE SANTOS.

En cabildo celebrado en 6 de Febrero de 1543, se determinó entre otras cosas lo siguiente: En este dicho día, los dichos señores dijeron que daban é dieron cargo al Sr. arcediano (D. Juan de Negrete) de las obras que se han de hacer en esta santa iglesia. Y tambien para que haga derribar las casillas de los indios que están junto á la iglesia. Y el dicho arcediano lo aceptó.

En cabildo de 8 de Junio de 1543, se mandó que porqué el hospital de esta Santa Iglesia es pobre, dé por cada carretada de piedra para su edificio, no más que dos tomines, como dan los señores del Cabildo. Esta parece ser la primera mencion que se hace del hospital del Amor de Dios.

En el de 26 de Octubre del mismo año de 1543, dijo el tesorero Dr. Cervantes, que él ha mandado al sacristan Juan Martínez guarde la imagen de Ntra. Sra., la cual el dicho sacristan guarda y saca del retablo donde suele estar; que vean sus mercedes, si estará en el dicho retablo siempre, como solia estar. Y luego los dichos señores dijeron, estando concordados, que la dicha imagen de Ntra. Sra., que esté como se estaba en el retablo, y que de allí no se mude, y allí la guarde el sacristan, cerrándola con las llaves, como se solia hacer y guardar.

En 17 de Diciembre del propio año de 43, S. Sria. y los dichos señores recibieron por mayordomo del hospital de las bubas al padre Hernan Gomez, con salario cada un año, de 40 pesos de minas. Y en el mismo dia se nombró visitador del dicho hospital al Sr. arcediano con 10 pesos de minas.

En 15 de Enero de 1544 se acordó en cabildo añadir á la renta de cada racionero 25 pesos de minas, por ser poca la que tenían; y habian de comen-
zar á recibir este aumento desde 1.º de Enero corriente. Ademas se dispuso
que pues S. M. acrecentó las prebendas, lleven los pesos de oro á razon de
485 maravedis cada peso, conforme á la ereccion y á la cédula de S. M.

En el cabildo celebrado en 12 de Febrero de 1544 se determinó recibir
por predicador y confesor de los indios que concurrían á esta santa iglesia, á
Juan Gonzalez, atendida la necesidad que dello habia, y ser el dicho Juan Gon-
zalez hábil y suficiente para este cargo, asignándole de salario cien pesos de
minas cada año.

En cabildo de 22 del mismo Febrero de 1544 presentó Juan Gonzalez su
cédula real de canongía en esta iglesia, y la colacion que de ella le dió el pro-
visor; y vistas ambas, fué recibido por canónigo, habiéndose determinado que
percibiria los frutos cuando los hubiere, por ser esta canongía una de las su-
primidas. Asistió ya al cabildo siguiente, que fué el día 27 del mismo Febrero.
Su firma se encuentra por primera vez en el de 1.º de Marzo.

En el de 28 de Marzo del mismo año de 1544 se determinó enviar á la
corte á negociar sobre las pragmáticas y capítulos venidos á esta Nueva España,
al tesorero Dr. D. Rafael de Cervántes, y al canónigo Campaya, y se volviese
á México el canónigo Santos.

En mártes 6 de Mayo de 1544 se recibió en cabildo (á que asistió el Sr.
Obispo Zumárraga) á Antonio de Alcaraz por cantero y oficial mayor para la
iglesia, y todas las obras de la fábrica della, asignándole 200 pesos de tepuz-
que cada año por salario; y más cada que trabajare 4 reales de plata por todo
el tiempo que durare la obra de la iglesia; y que gane este salario desde prin-
cipio de este mes de Mayo.

El viérnes siguiente, 9 de Mayo, se despidió de la cantera á Andrés de
Coria, y se puso en su lugar para trabajar en ella á Estéban Perez, con 90 pesos
de oro de minas de salario cada año, y un real de plata cada día para su comida.

En cabildo celebrado el viérnes 16 del mismo Mayo, se determinó que el
canónigo Campaya, nombrado para negociar en la corte, vaya ganando su renta
por tiempo de año y medio, contado desde hoy.

En viérnes 23 del propio Mayo prorogaron el plazo concedido al canónigo
Santos para que siga ganando su prebenda, por todo el tiempo que tardare
hasta llegar á esta ciudad.

En viérnes 6 de Junio del mismo año de 1544 (presente el señor Obispo
Zumárraga) fueron admitidos al goce de los frutos y rentas de su canongía y
racion, los Sres. canónigos Juan Gonzalez, y racionero Campoverde. Se dispuso
tambien que conforme a la cédula real y ereccion perciban las dignidades cada
uno 200 pesos de 485 maravedis: los canónigos 150 pesos cada uno, del
mismo valor, y 100 pesos cada racionero, tambien del dicho valor, y ademas
sus vestuarios.

En 29 de Agosto de 1545 fué recibido por racionero Hernando Gomez, en
la racion que vacó del Sr. Juan Gonzalez.

En cabildo de 9 de Septiembre siguiente se prorogó el palazo al canónigo
Cristóbal Campaya, que estaba de procurador en la corte.

En el de 21 de Mayo de 1546 fué recibido por mayordomo del hospital
del Amor de Dios el canónigo Francisco Rodriguez Santos, con el salario que
tenia el mayordomo pasado, que lo era el racionero Hernando Gomez.

En el de 6 de Julio del mismo año de 1546 mandaron se echasen pun-
tos al canónigo Campaya, por habérsele cumplido el tiempo dado y prorogado,
y no haber vuelto de España.

En el de 4 de Febrero de 1547 mandaron que se quiten al canónigo Cam-
paya los frutos de su prebenda, por no haber vuelto de España.

En el de 1.º de Mayo del mismo año de 47, fué nombrado procurador á
la corte por tiempo de dos años el canónigo Lic. Alonso de Aldana.

En el de 7 de Junio del propio año de 1547 fué nombrado solicitado para
los negocios de esta Santa Iglesia el canónigo Santos.

En el de 18 de Noviembre del mismo año de 1547, mandó el señor Obispo
Zumárraga, que conforme á una cédula del príncipe se diesen al dean desde
principio de este año 20 pesos más que á los otros dignidades, a razon de
485 maravedis cada peso.

En cabildo sede vacante, celebrado el mártes 11 de Junio de 1548
fué nombrado provisor y Vicario General el tesorero Dr. D. Rafael de Cer-
vántes.

No hay en este libro acta alguna en que se diga qué día murió el Sr. Zu-
márraga, ni nada relativo á su enfermedad, muerte y entierro. Segun se dice
en una nota, no se asentaron en este libro las actas de muchos cabildos de
época, y en efecto se advierte luego un gran vacío.

NÚM. 50.

INVENTARIO DE LOS PAPELES, AUTOS, ESCRITURAS. BREVES APOSTÓLICOS, REALES
CÉDULAS DE S. M. Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SE HALLAN EXISTENTES EN LA
SECRETARÍA DE CABILDO DEL M. I. V. S. DEAN Y CAPITULARES DE ESTA SANTA
IGLESIA DE MÉXICO, METROPOLITANA DE ESTA NUEVA ESPAÑA, HECHO Y COORDI-
NADO SIENDO SU SECRETARIO EL BR. D. JUAN ROLDAN DE ARANGUIZ, PRESBÍ-
TERO, EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

[Encontré este Inventario en el Archivo de la Catedral; pero los documentos menciona-
dos en él han desaparecido, sin quedar uno. Sirve á lo ménos para conservar la noticia y fecha
de muchas disposiciones ignoradas hasta ahora].